

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se re formaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015 (en lo posterior Código Electoral).

- IV El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y

Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** En sesión extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2015, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG-03/2015**, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por: Eva Barrientos Zepeda, en su carácter de Consejera Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del OPLE de manera rotativa; fungiendo como Secretario Técnico, el otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; cuya integración fue modificada mediante acuerdo **OPLEV/CG265/2016** de 11 de noviembre de 2016.
- VI** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo **INE/CG933/2015**, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VII** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- VIII** El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo **OPLEV/CG015/2017**, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- IX** El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Informe Final de Actividades del año 2016 y su Programa Anual de Actividades para el 2017, este último contempla la obligación de adecuar su normatividad interna en atención al artículo Transitorio quinto del Estatuto, en materia de Servicio Profesional Electoral.
- X** El 28 de febrero de 2017, en Sesión Ordinaria del Consejo General; mediante acuerdo **OPLEV/CG035/2017**, se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes del Consejo General, para el año de 2017, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo sucesivo la Comisión de Prerrogativas), la que preservó su integración; con la variante de la Secretaria Técnica, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Laura Magdalena Zaydén Pavón.
- XI** El 27 de marzo de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, el cual señala en su artículo Tercero Transitorio que el Consejo General emitirá los Lineamientos respectivos para la debida aplicación de este Reglamento, dentro de treinta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

- XII** El 27 de abril de la presente anualidad, el Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió el Juicio de Derechos del Ciudadano radicado bajo el número de expediente **JDC 140/2017**, en el que ordena a este organismo que modifique el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos en sus artículos 12 y 13, así como observar que la Ley de Partidos solo habla de organización de ciudadanos para que se inicie el trámite de constitución y registro de partidos políticos locales.
- XIII** El 5 de mayo de 2017, en sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de, Prerrogativas y Partidos Políticos y Especial de Reglamentos aprobó el acuerdo por el expide los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado De Veracruz, instrumento que apoyara a las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5** Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6** Que en atención al contenido de los artículos 132 y 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones permanentes y especiales, que crea convenientes para el desempeño de sus atribuciones.

- 7 Con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos, las Comisiones podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como comisiones unidas, de conformidad con el Artículo 10, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo anterior, las Comisiones de, Prerrogativas y Partidos Políticos y Especial de Reglamentos (en conjunto y en lo sucesivo, las Comisiones), coadyuvaron labores para el desempeño y fortalecimiento del proyecto propuesto.

- 8 El Consejo General, en virtud de las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas observa que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma o expedición respectiva. En tal sentido, las Comisiones deberán observar la relación y adecuación de los mismos, con relación al artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, que establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

Por su parte, de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del INE, le sean delegadas al Organismo Estatal facultades o atribuciones competencia del INE, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

- 9 Que los artículos 1 de la Constitución Federal y 4, párrafo octavo de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como

de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 10** De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- 11** Que con base en el artículo 15, fracciones II y IV de la Constitución Local, las y los ciudadanos veracruzanos tienen derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio, así como constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales.

- 12** Que los artículos 41, fracción I de la Constitución Federal; 19, párrafo primero de la Constitución Local; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 22 del Código Electoral, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el INE o ante el OPLE; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

- 13 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal; 3, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 19, párrafo segundo de la Constitución Local y 21 párrafo segundo del Código Electoral, los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, señalan que ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.

- 14 Que en términos del artículo 9 de la Ley General de Partidos indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras atribuciones, registrar los partidos políticos locales.

- 15 Que al artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos, establecen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos, y c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá

ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

- 16** Que el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG660/2016 expidió los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local. Lineamientos que son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el Instituto Nacional Electoral; los cuales establecen los elementos para que las organizaciones de ciudadanos puedan acreditar el número mínimo de afiliados con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos.
- 17** En virtud de la normativa señalada en los considerandos anteriores, la cual establece hipótesis generales, sin detallar particularidades aplicables para la constitución de partidos políticos locales, surge la necesidad de crear parámetros y establecer los mecanismos que recaigan en la expedición de Lineamientos para tal actividad, con los que se tenga con claridad el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos, es por ello que se realizaron trabajos necesarios para la creación de los mismos.
- 18** Ahora bien, en relación con el antecedente décimo primero, en el que se hace referencia a la aprobación del Reglamento de Constitución de Partidos y en consecuencia a la consideración plasmada en el artículo Tercero Transitorio en el que se determina una vigencia de 30 días, para que este Consejo General emita el instrumento que apoye a la debida aplicación de la

reglamentación antes citada, se observa que el término que se tiene para realizar dicho ejercicio es a más tardar el 10 de mayo de la presente anualidad.

- 19 Que el proyecto de Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, contiene reglas de carácter práctico que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, así como la metodología a seguir, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento para la Constitución de Partidos en el Estado de Veracruz, como en observancia de la Ley General de Partidos Políticos y en los Lineamientos y Reglamentos emitidos por el INE y el Código electoral.
- 20 Esta Consejo General estima que los Lineamientos no sólo se cumple un mandato legal, como lo es la emisión de los mismos; sobre todo, se materializa de forma práctica, la manera en que se deben ir realizando cada una de las actividades inherentes a la constitución de un partido político en el Estado. Esto es, se busca guiar la constitución de los partidos políticos, generando así certeza en los ciudadanos interesados en construir una alternativa más de participación democrática.

El OPLE asume el compromiso de respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos, entre ellos, el de votar y el de asociación política, como un mecanismo idóneo para encauzar las corrientes de expresión ciudadana, de servir como mecanismo de identidad política, de instrumento de crítica a las acciones gubernamentales, y desde luego, de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Lo anterior se logra a través de la emisión de los presentes Lineamientos.

- 21** No pasa desapercibido que el 27 de abril de la presente anualidad, el Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió el Juicio de Derechos del Ciudadano radicado bajo el número de expediente **JDC 140/2017**, en el que ordena a este organismo que modifique el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos en sus artículos 12 y 13, así como observar que la Ley de Partidos solo habla de organización de ciudadanos para que se inicie el trámite de constitución y registro de partidos políticos locales.

No obstante lo anterior, debe decirse que los Lineamientos que se someten a consideración no contravienen el sentido de la resolución emitida por el Tribunal Electoral, por lo que si bien es cierto que este Consejo General deberá pronunciarse respecto del impacto que tenga la resolución respecto del citado Reglamento, también lo es que los mismos son acordes a la sentencia señalada.

- 22** Este Consejo General, hace suyos los razonamientos de las Comisiones respectivas, en el sentido de que resulta necesaria la expedición de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz; en términos de su anexo.
- 23** Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la expedición de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General instruirse al Presidente de esta máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de los que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral.
- 24** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la

información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101;102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, mismos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir y registrar un partido político local, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la expedición de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de mayo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE